



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a cuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023, al establecimiento mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0144, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE YA QUE DESDE HACE AÑOS NO ABREN SUS PUERTAS AL PÚBLICO Y SOLO GENERA BASURA A SU ALREDEDOR."**(SIC)

2.- Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento Mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia nombrando a los [REDACTED], mismos que se identifican a favor de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/1377/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento Mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

4.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 2 de 9

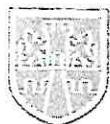
08-3000250194, oficio AAO/DGG/DG/620/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual esta autoridad toma conocimiento del cambio de denominación o nombre comercial de establecimiento mercantil, solicitado mediante folio AOAVACT2021-02-0900316545, de EL DESVAN a el BOTANERO 27, oficio AAO/DGG/0029/2023, de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual se autoriza revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, ingresado con el número de folio AOAVREV2021-01-2900316097, la cual abarca el periodo comprendido del 29 de octubre de 2021 al 29 de octubre de 2024, del establecimiento denominado EL DESVAN, con giro de Restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677 PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento en referencia." (Sic)

5.- En fecha **catorce de marzo del dos mil veintitrés** se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 1382, signado por el [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, al que le recayó el Acuerdo de Tramite número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/635/2023** de fecha **veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que vistos los autos del expediente en el que se actúa y las manifestaciones hechas por el mismo, **esta autoridad determina que por economía procesal resulta innecesario el agotamiento de las fases procesales y en consecuencia el sentido de la Resolución Administrativa será en atención a la causa conocida.**

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los **Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica** previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida. Por lo que se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comentario, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023,
Jubilado
VIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 3 de 9

todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"EL DESVAN"** con giro de restaurante, ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **visitado**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO; O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO. FOLIO: AOAVACT-2022-07-12-0035722, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022 PARA EL DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 1677, PLANTA BAJA, COLONIA GUADALUPE INN, ÁLVARO OBREGÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL DESVAN" EN UNA SUPERFICIE DE ..."



MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL, FOLIO AOAVREV-2021-01-25-00315843 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE BAR. EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, FOLIO: 21932, EN EL QUE EL GIRO DE BAR ESTÁ PERMITIDO, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2002, CREDENCIAL PARA VOTAR (INE), FOLIO 4574015130757. CONSTE.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES, NÚMERO OFICIAL EN FACHADA Y TRAS CORROBORARLO POR VIVA VOZ DEL VISITADO, QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO, PROCEDO A HACERLE SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, PERMITIÉNDOME EL ACCESO AL MISMO, DONDE TRAS DAR UN RECORRIDO OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE UN EDIFICIO. EL ESTABLECIMIENTO ES UN RESTAURANTE-BAR, EL CUAL CUENTA CON ÁREA DE MESAS CON SILLAS, AL FONDO OBSERVO UNA BARRA DONDE SE EXHIBEN Y PREPARAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, OBSERVO BOTELLAS DE VINOS, VODKA, WISKY, MEZCAL, TEQUILA, RON, BRAND Y GINEBRA, DE DIFERENTES MARCAS, TAMBIÉN ADVIERTO UNA COCINA DONDE PREPARAN LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES Y UNA BODEGA DONDE ALMACENAN AGUA, REFRESCOS Y BOTELLAS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS. TAMBIÉN ADVIERTO UNA OFICINA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.-, 2.-, 3.-, Y 6.-, DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 4.- EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE 408.00 M2 (CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), 5.- CUENTA CON UNA SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA. - 7.- AL MOMENTO NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 7.- NO HAY VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA. 8.- AL MOMENTO NO SOLICITAN EL ACCESO CON PERROS DE ASISTENCIA, 9.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN, 10.- NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 11.- SE OBSERVAN OCHO EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE 6.0 KILOGRAMOS, SIN ETIQUETA DE RECARGA O VIGENCIA 12.- AL MOMENTO NO SE VE AMENAZADA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, 13.- NO SE VENDEN CIGARROS POR UNIDAD SUELTA, 14.- NOS PERMITEN EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA, 15.- PERMITEN EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITA” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“EL VISITADO Y LOS TESTIGOS SE NIEGAN A FIRMAR: SIN EMBARGO. SI RECIBE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 6 de 9

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, visita de verificación administrativa al **establecimiento mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, ésta Autoridad determina que existe imposibilidad jurídica de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracción II, 7 fracción IV, 97, y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

Artículo 7º.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

...

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares. La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes

...

Por lo que se procede a desglosar lo anterior con el estudio realizado a continuación:

1. El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos mercantiles de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de establecimientos mercantiles en la Ciudad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 7 de 9

expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en ordenar la realización de una visita de verificación administrativa, dirigida a EL 27 HOSPITALITY GROUP, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL DESVAN" CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1677, PB, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, **sin más limitación** que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, esto es así, en virtud de que la orden señala como titular a EL 27 HOSPITALITY GROUP, S.A. DE C.V. y como denominación del establecimiento mercantil "EL DESVAN" datos erróneos, ya que el titular actualmente es el [REDACTED], lo anterior derivado de que el C. [REDACTED] en uso del derecho otorgado mediante el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, exhibió en su escrito de observaciones las documentales que lo acreditan como titular del derecho subjetivo que le concede la Licencia de funcionamiento ALVON No. 3303 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002, para el establecimiento mercantil a favor de JOSÉ GUADALUPE RÍOS ROLDAN, denominado "EL BOTANERO 27", con giro de RESTAURANTE, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, aunado a la documental consistente en oficio número AAO/DGG/DG/0038/2023, dirigida al [REDACTED] representante legal de 27 HOSPITALITY GROUP, S.A. DE C.V. de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, mediante el cual **se niega el traspaso de impacto vecinal** registrado con el número de folio único de tramite AOAVACT2022-07-1200350722 de fecha 12 de julio de 2022; respecto del establecimiento mercantil denominado "EL DESVÁN", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, signada por el Director de Gobierno, por lo que se refuta que el titular actual sea EL 27 HOSPITALITY GROUP, S.A. DE C.V. y en consecuencia el titular continua siendo el C. [REDACTED]
3. Lo descrito en el numeral que antecede, fue debidamente corroborado, de conformidad con el oficio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023**, recibido en fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de la presente Alcaldía.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 8 de 9

denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el acta de visita de verificación derivados de la orden de mérito, no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

VII. Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** dirigida al **C. JOSÉ GUADALUPE RIÓS ROLDAN** en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el acta de verificación derivada de la orden número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023** referente al **establecimiento mercantil denominado "EL DESVAN" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, PB, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, en virtud de que se acreditó que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse error en el nombre de la persona manifestado por la Autoridad emisora de la misma.

SEGUNDO. – Fundado y motivado en términos del considerando VII hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de realice las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dirigida al **[REDACTED]** en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Centésimo
VIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0396/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/161/2023

Página 9 de 9

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "EL BOTANERO 27" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1677, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN

40